



"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

00013852

CIRCULAR

01 SEP 2017

DNO/2017

A: Administradores (as) (Colectores) de Aduanas;
Sub-Administradores, Enc. Revisión o Comités
Técnicos; Oficiales Aforadores en general.

Asunto: Reiteración de Circular No. 014941, de fecha 18 de octubre de 2016.

Anexo: Circular No. 014941, de fecha 18 de octubre de 2016

Cortésmente, reiteramos el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4.12 del DR-CAFTA sobre tránsito y transbordo, cuando el importador solicite a la autoridad aduanera la aplicación de preferencias arancelarias a mercancías originarias de los Estados Unidos, que transiten a través de territorio canadiense, tal como quedó establecido en la Circular No. 014941, cuyos aspectos más relevantes se exponen a continuación:

- Cuando las mercancías de origen norteamericano, con destino a la República Dominicana, se transporten por **vía terrestre**, la autoridad aduanera deberá requerir al contribuyente la presentación del formulario "**A8A**";
- Cuando las mercancías del mismo origen y al mismo destino citado, se transporten por **vía ferroviaria**, deberá requerirle el formulario "**TC10- Transit Advice Note**";
- Ambos formularios son emitidos y sellados por la **Agencia de los Servicios Fronterizos de Canadá** (*Canada Border Services Agency, CBSA*).
En tal sentido, el destinatario en Canadá deberá tener:
 1. Copia del documento de control de carga validado por CBSA, y descargado por medio de movimiento de salida.
 2. Copia del documento de salida marítima que haga referencia al manifiesto ferroviario.

En tal sentido, los formularios "**A8A**" y "**TC10- Transit Advice Note**", deberán ser validados por el Departamento de Normas de Origen, previo al despacho de las mercancías de importación.



Atentamente,

Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General de Aduanas

EARP/GJP/LB/JL

CC. Subdirección Técnica; Subdirección Operativa; Gerencia de Fiscalización; Auditoría y Dpto. de Normas de Origen



.00013852

"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

CIRCULAR

01 SEP 2017

DNO/2017

A: Administradores (as) (Colectores) de Aduanas;
Sub-Administradores, Enc. Revisión o Comités
Técnicos; Oficiales Aforadores en general.

Asunto: Reiteración de Circular No. 014941, de fecha 18 de octubre de 2016.

Anexo: Circular No. 014941, de fecha 18 de octubre de 2016

Cortésmente, reiteramos el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4.12 del DR-CAFTA sobre tránsito y transbordo, cuando el importador solicite a la autoridad aduanera la aplicación de preferencias arancelarias a mercancías originarias de los Estados Unidos, que transiten a través de territorio canadiense, tal como quedó establecido en la Circular No. 014941, cuyos aspectos más relevantes se exponen a continuación:

- Cuando las mercancías de origen norteamericano, con destino a la República Dominicana, se transporten por **vía terrestre**, la autoridad aduanera deberá requerir al contribuyente la presentación del formulario "**A8A**";
- Cuando las mercancías del mismo origen y al mismo destino citado, se transporten por **vía ferroviaria**, deberá requerirle el formulario "**TC10- Transit Advice Note**";
- Ambos formularios son emitidos y sellados por la **Agencia de los Servicios Fronterizos de Canadá** (*Canada Border Services Agency, CBSA*). En tal sentido, el destinatario en Canadá deberá tener:
 1. Copia del documento de control de carga validado por CBSA, y descargado por medio de movimiento de salida.
 2. Copia del documento de salida marítima que haga referencia al manifiesto ferroviario.

En tal sentido, los formularios "**A8A**" y "**TC10- Transit Advice Note**", deberán ser validados por el Departamento de Normas de Origen, previo al despacho de las mercancías de importación.



Atentamente,


Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General de Aduanas



EARP/GJP/LB/JL

CC. Subdirección Técnica; Subdirección Operativa; Gerencia de Fiscalización; Auditoría y Dpto. de Normas de Origen



ADUANAS

RNC: 401039249

MINISTERIO DE HACIENDA

"Año del Fomento de la Vivienda"

CIRCULAR

10 OCT 2016

DNO/16

A: Administradores (as) (Colectores) de Aduanas;
Sub-Administradores, Enc. Revisión o Comités
Técnicos; Oficiales Aforadores en general.

Asunto: Enmienda a la Circular DNO/16-11866 de 25 de agosto 2016, relacionada con el uso del formulario A8A, emitido por la autoridades de aduanas y protección fronteriza de Canadá, y lo dispuesto en el Artículo 4.12 del DR-CAFTA, sobre tránsito y transbordo, para las mercancías de origen norteamericano cuando hacen tránsito por territorio canadiense.

Referencia: Comunicación del 6 de octubre y sus anexos (Formulario A8A/TC10- Transit Advice Note).

Cortésmente, por medio de la presente, se enmienda el contenido de la circular indicada en el asunto, para que en adelante, también se apliquen las directrices que se explican más abajo, en el despacho de las mercancías para las que se solicite preferencias arancelarias, en el ámbito del acuerdo comercial citado:

- Cuando las mercancías de origen norteamericano, con destino a la República Dominicana, sean transportadas por vía **terrestre**, se deberá presentar el formulario **"A8A"**;
- Cuando las mercancías del mismo origen y al mismo destino citado, se transporten por vía **ferroviaria**, se deberá presentar el formulario **"TC10- Transit Advice Note"** (ver anexos); documentos emitidos y sellados por la **Agencia de los Servicios Fronterizos de Canadá**, (*Canada Border Services Agency*). El destinatario en Canadá deberá tener:
 1. Copia del documento de control de carga validado por CBSA, y descargado por medio de movimiento de salida; (ver anexos)
 2. Copia del documento de salida marítima que haga referencia al manifiesto ferroviario.

Dichos documentos sustentan el tránsito con informaciones fidedignas emitidas por las autoridades de dicho país, así como los requisitos supletorios del **"Certificado de Control Aduanero y No Manipulación"**. Es **una solución administrativa y alternativa**, que no invalida el principio de **Transporte Directo**, que permite la realización de ciertas operaciones en un territorio no Parte, sin que esto haga perder a las mercancías, su condición de originarias (*Recarga, Descarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buena condición o para transportarla al territorio de una Parte*). El **"Formulario A8A"**, así como, el **"TC10- Transit Advice Note"**, deberán ser validados por el Departamento de Normas de Origen, previo al despacho de la mercancía.

Atentamente,


Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General de Aduanas


EARP/GJR/LB

CC. Subdirección Técnica; Subdirección Operativa; Gerencia de Fiscalización, Auditoría y Normas de Origen, DGA.



Government of Canada / Gouvernement du Canada
Embassy of Canada / Ambassade du Canada

Copia
Santo Domingo, D.N.

06 de octubre de 2016

Lic. Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General
Dirección General de Aduanas
Santo Domingo, R. D.

Asunto: Procedimiento apropiado para manejo de bienes en tránsito a través de Canadá.

Estimado Lic. Ramírez Paniagua,

Después de un cordial saludo, sirva la presente exponer el procedimiento apropiado que debe utilizarse para el manejo de los bienes que pasan en tránsito a través de Canadá.

En ese sentido, es importante señalar que aunque la sección 3(2) de la Norma sobre Transporte de Bienes todavía está vigente, la forma estipulada cambió con la implementación del eManifest (manifiesto electrónico). Habiendo dicho esto, estamos en proceso de actualizar nuestros memorandos D (D3-1-1), el cual mencionará la necesidad de presentar un manifiesto (en algunas circunstancias) cuando se haya transmitido la Información Avanzada de la Carga (ACI por sus siglas en inglés). Nosotros también continuamos listando la información requerida en este documento en papel. Se anticipa que el Memo D actualizado estará en la Página Web a finales de este año calendario.

Con relación a las cartas de la ASFC enviadas a la DGA por el caso de las habichuelas, la información contenida allí no es totalmente precisa ya que no todos los sistemas de carga de la ASFC son electrónicos y todavía se usan y se requieren las copias impresas del formulario A8A para algunos cargamentos, especialmente cuando cruzan la frontera por camión. También, tengan en cuenta que todavía se solicita que se presente el A8A en el primer Puerto de Llegada para cargamentos exentos del reporte electrónico y para cargamentos in-bond para trámite aduanero interno (con unas pocas excepciones). Es importante mencionar que éste será el caso en el futuro cercano. Las copias impresas del formulario A8A están disponibles en todas las oficinas de la ASFC, y también se pueden solicitar por teléfono para recibirlas por correo.



Para los requisitos de reporte de la ASFC en el modo ferroviario, el transportista transmitirá electrónicamente información sobre el medio de transporte y la carga para el movimiento por tren desde los Estados Unidos hasta la oficina de la aduana de destino en Canadá. **El transportista ferroviario está obligado a proveerle al destinatario una copia electrónica (para imprimir) o en papel de la información de carga provista a la ASFC. A esto se le llama un documento de control de carga o "aviso".** Los bienes solo pueden ser retirados de la oficina de aduanas para exportación una vez que la ASFC concede la autoridad. Esto requiere que se presenten los documentos de control de carga por tren en papel a la ASFC para descargo a través del documento de salida de la carga marítima en papel para el movimiento de bienes al destino fuera de Canadá. La ASFC sellará los documentos de tránsito ferroviario y registrará el número del reporte de salida.

De este modo, el destinatario en Canadá debería tener:

- 1) Una copia del documento de control de carga por tren que haya sido validado por la ASFC y descargado por medio del movimiento de salida.
- 2) Una copia del documento de salida marítima que haga referencia al manifiesto ferroviario. Esta será su prueba de que el movimiento de entrada por tren ha sido cancelado por el movimiento de salida de Canadá.

En otras palabras, para cualquier tipo de transporte utilizado entre los Estados Unidos y Canadá, el cliente debería ser capaz de proveer a las autoridades en la República Dominicana los documentos sellados por la ASFC.

Confiamos en que esto ayude a aclarar sus inquietudes.

Atentamente,

Maxime Brodeur
Oficial de Enlace
Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá



cc: **Sr. Gabino José Polanco**
Sub-Director Técnico de la DGA

Sra. Lucía E. Bello Herrera
Encargada Dpto. Normas de Origen, DGA

TC 10 — TRANSIT ADVICE NOTE

Identification of means of transport

TRANSIT DECLARATION		REFERENCE NUMBER OF THE INTENDED CUSTOMS OFFICE OF TRANSIT
Type (T1, T2 or T2F) and the number	Reference number of the customs office of departure	
		FOR OFFICIAL USE
		Date of transit
		(Signature)
		Official stamp



Canada Border Services Agency
Agence des services frontaliers du Canada

IN BCND
EN DOUANE

CARGO CONTROL DOCUMENT
DOCUMENT DE CONTRÔLE DU FRET

U.S. port of exit - Bureau de sortie des E.-U.		In transit - En transit		Acquittal No. - N° de l'acquiescement				
Manifest from - Manifeste de		To - A		Carrier code - Code du transporteur		Cargo control No. - N° de contrôle du fret		
Consignee name and address - Nom et adresse du destinataire				Previous cargo control No. - N° de contrôle du fret antérieur				
Shipper name and address - Nom et adresse de l'expéditeur								
No. of pkgs. Nombre de colis		Description and marks Désignation et marques		Weight Poids	Rate Taux	Advances Avances	Prepaid Port payé	Collect Port dû
Foreign point of lading - Port de chargement étranger				Location of goods - Emplacement des marchandises				
Name of carrier - Nom du transporteur				Conveyance identification - Identification du moyen de transport				

A8A(B) (05)